Términos Generales del Contrato de Venta de Productos y Servicios – México. Formulario ESY104P

AVISO

La venta de cualquier Producto o Servicio por parte del Vendedor está sujeta a la aceptación por parte del Comprador de los presentes Términos Generales del Contrato. Cualquier aceptación de la oferta del Vendedor está expresamente limitada a la aceptación de estos Términos Generales del Contrato, y el Vendedor se opone expresamente a cualquier término adicional o diferente propuesto por el Comprador. Ningún formulario de ingreso a instalaciones modificará estos Términos Generales del Contrato, aun cuando esté firmado por un representante del Vendedor. Cualquier orden para ejecutar trabajos, así como la ejecución de tales trabajos por parte del Vendedor, constituirá la aceptación de estos Términos Generales del Contrato por parte del Comprador. Salvo que se indique lo contrario en la oferta, la oferta del Vendedor expirará a los 30 días de su emisión y podrá ser modificada o retirada por el Vendedor antes de recibir la aceptación conforme del Comprador.

1. DEFINICIONES .

"Comprador" significa la entidad a la que el Vendedor proporciona Productos o Servicios conforme al Contrato.

"Contrato" significa ya sea el acuerdo firmado por ambas partes, o la orden de compra firmada por el Comprador y aceptada por escrito por el Vendedor, para la venta de Productos o Servicios, junto con estos Términos Generales del Contrato, la oferta final del Vendedor, el alcance de trabajo acordado y el acuse de recibo del pedido por parte del Vendedor. En caso de cualquier conflicto o discrepancia entre estos Términos Generales del Contrato y los demás Documentos incluidos en el Contrato, se aplicará el siguiente orden de prelación: 1) la oferta final del Vendedor, 2) el alcance de trabajo acordado, 3) estos Términos Generales del Contrato, y 4) la Orden de Compra del Comprador.

"Precio del Contrato" significa el precio pactado establecido en el Contrato para la venta de Productos y Servicios, incluyendo los ajustes que correspondan, conforme a lo estipulado en el Contrato.

"Documentación" significa todo material impreso, en formato físico o electrónico, relacionado con lo que haga referencia a los Productos o Firmware, proporcionado por el Vendedor al Comprador al momento de la compra, incluyendo especificaciones técnicas, planos, manuales, esquemas y diagramas.

"Dólares" y **"$"** se refieren a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"UE" significa la Unión Europea.

"Firmware" significa el software en formato ejecutable o código objeto, proporcionado con o incorporado en un Producto y necesario para su funcionamiento adecuado, excluyendo el software provisto por un tercero y las aplicaciones licenciadas por separado. El Firmware no incluye código fuente ni ninguna forma legible por humanos del software.

"Términos Generales del Contrato" significa estos "Términos Generales del Contrato de Venta de Productos y Servicios", incluyendo cualquier anexo relevante referido en el artículo 18, junto con cualquier modificación o disposición adicional específicamente incluida en la oferta final del Vendedor o acordada por escrito por el Vendedor.

"Materiales Peligrosos" significa cualquier sustancia tóxica o peligrosa, material peligroso, residuo peligroso, mercancía peligrosa, material radiactivo, petróleo o productos derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia química, material o emisión que esté regulada, listada o controlada bajo cualquier normativa nacional, regional, municipal o reglamentación legal aplicable.

"Incoterms 2020" se refiere a los Incoterms® 2020, las reglas de la Cámara de Comercio Internacional para el uso de términos comerciales nacionales e internacionales, y "FCA" tiene el significado otorgado por los Incoterms 2020.

"Insolvente", en relación con una parte, significa que: (i) la parte ha presentado una solicitud voluntaria de quiebra o reorganización conforme a la legislación aplicable en materia de insolvencia o ha consentido en el nombramiento de un síndico, interventor, administrador o funcionario similar respecto de una parte sustancial de sus activos, o ha efectuado una cesión general a favor de acreedores, o ha adoptado una resolución corporativa en tal sentido, o no ha podido cumplir con sus obligaciones de pago en tiempo y forma; o (ii) se ha presentado en su contra una solicitud involuntaria de quiebra o reorganización conforme a dicha legislación; o (iii) se ha dictado una orden judicial en ese sentido.

"Tercero" (aun sin estar capitalizado) significa cualquier Persona distinta a las partes del Contrato.

"Persona" (aun sin estar capitalizado) significa una persona natural o jurídica.

"Productos" significa los equipos, repuestos, materiales y suministros que el Vendedor ha acordado suministrar al Comprador conforme al Contrato.

"Vendedor" significa la entidad que proporciona los Productos o realiza los Servicios conforme al Contrato.

"Servicios" significa los servicios que el Vendedor ha acordado prestar al Comprador conforme al Contrato.

"Sitio" significa el lugar (distinto a las instalaciones del Vendedor) donde los Productos se utilizan o los Servicios se ejecutan.

"EE.UU." significa los Estados Unidos de América.

2. PAGO

2.1 El Vendedor emitirá facturas y el Comprador deberá pagar el Precio del Contrato conforme a esta cláusula 2.1. El Vendedor emitirá facturas al momento del despacho de los Productos y conforme se presten los Servicios, o, en caso de que el Precio del Contrato sea igual o superior a USD 250.000, el Vendedor emitirá facturas por pagos por avance, comenzando con un 25% del Precio del Contrato en la fecha de firma del Contrato o en la fecha de emisión del acuse de recibo del pedido por parte del Vendedor, la que ocurra primero, continuando de forma tal que el 90% del Precio del Contrato por Productos sea recibido antes del primer despacho programado de Productos, y los Servicios serán facturados conforme sean ejecutados ("**Pagos por Avance**"). El Comprador deberá pagar todos los montos facturados mediante transferencia bancaria directa, desde su propia cuenta y con sus propios fondos, a la cuenta bancaria del Vendedor, en la moneda especificada en el Contrato, sin deducciones ni compensaciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la factura, incluyendo el proceso interno de aprobación de facturas del Comprador. La notificación de remesa del pago deberá enviarse al contacto indicado en la factura. La facturación y el pago se realizarán conforme al Contrato. Por cada mes calendario o fracción en que el pago se retrase, el Comprador deberá pagar un interés moratorio calculado a una tasa del 1,5% mensual sobre el saldo vencido, o la tasa máxima permitida por ley, la que sea menor. Si el Precio del Contrato está establecido en una moneda distinta a Dólares, toda referencia a montos en Dólares en esta cláusula 2.1 se entenderá como el monto equivalente en la moneda aplicable. En caso de incremento en los costos de materiales o mano de obra durante la ejecución del Contrato, el Vendedor tendrá derecho a una compensación conforme al mecanismo de reajuste de precios, si existe, indicado en la oferta del Vendedor. Si el Contrato no contempla dicho mecanismo y el Vendedor puede demostrar que el cumplimiento continuo de sus obligaciones contractuales se ha vuelto excesivamente oneroso debido a un evento excusable conforme al artículo 10 (incluyendo evolución de un evento preexistente al momento de la firma del Contrato), las partes deberán, dentro de un plazo razonable luego de la notificación del Vendedor, negociar nuevas condiciones contractuales o un plan de mitigación que permita razonablemente mitigar las consecuencias del evento o restablecer el equilibrio preexistente a la firma del Contrato. En su notificación conforme a esta cláusula 2.1, el Vendedor deberá entregar al Comprador información razonablemente detallada sobre el evento que afecta sus obligaciones contractuales, las obligaciones afectadas y el grado en que dicho evento afecta o afectará su cumplimiento del Contrato. Las partes deberán actuar con transparencia y buena fe dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable. Si se alcanza un acuerdo, las partes deberán implementar inmediatamente las medidas pactadas, en espera de la suscripción de la enmienda correspondiente al Contrato. Si no se logra un acuerdo sobre nuevas condiciones contractuales o un plan de mitigación dentro de los 15 días posteriores a la notificación del Vendedor, este podrá suspender el cumplimiento de la parte afectada del Contrato o resolver el Contrato sin incurrir en responsabilidad alguna frente al Comprador. Si la suspensión se extiende por más de 180 días consecutivos, cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato mediante notificación escrita. En caso de terminación conforme a esta cláusula 2.1, las partes deberán liquidar sus cuentas como si el Contrato hubiera sido resuelto conforme a la cláusula 11.4.

2.2 Para apoyar la prevención del fraude, en caso de que el Comprador deba realizar un pago a una cuenta bancaria distinta a la expresamente acordada en el Contrato, el Comprador deberá, antes de proceder con el pago, solicitar al Vendedor la enmienda contractual necesaria para modificar la cuenta bancaria aplicable.

2.3 A solicitud del Vendedor, el Comprador deberá, a su costo, constituir y mantener vigente una garantía de pago mediante una carta de crédito irrevocable, incondicional y pagadera a la vista, o una garantía bancaria, que permita pagos proporcionales conforme se despachen los Productos y se ejecuten los Servicios, incluyendo además el pago de cargos por cancelación, resolución y todo otro monto adeudado por el Comprador conforme al Contrato ("**Garantía de Pago**"). Dicha Garantía de Pago deberá (i) ser en una forma, y emitida o confirmada por un banco, aceptable para el Vendedor; (ii) ser pagadera en las oficinas del banco emisor o un banco avisador; (iii) abrirse antes del inicio de los trabajos del Vendedor en relación con el desarrollo, fabricación y despacho de los Productos, y al menos 60 días antes del inicio de la prestación de los Servicios; y (iv) permanecer vigente hasta 90 días después del último despacho programado de Productos, la finalización de todos los Servicios y la recepción por parte del Vendedor del pago final exigido conforme al Contrato. El Comprador deberá, a su costo, aumentar los montos, extender los plazos de vigencia y realizar otras modificaciones necesarias a la Garantía de Pago dentro de los 10 días siguientes a la notificación del Vendedor que indique dicha necesidad.

2.4 El Vendedor no estará obligado a iniciar ni continuar la ejecución del Contrato mientras no haya recibido la Garantía de Pago correspondiente, vigente y en forma operativa, así como todos los Pagos por Avance aplicables. Por cada día de retraso en la recepción de los Pagos por Avance o de la Garantía de Pago aceptable, el Vendedor tendrá derecho a una prórroga equitativa del cronograma, y podrá retener el despacho de los Productos afectados hasta que el Comprador esté al día con todas sus obligaciones de pago conforme a la Orden de Compra aplicable. Para mayor claridad, cualquier demora en el despacho debida al pago tardío del Comprador se acreditará a favor del Vendedor en el cálculo de cualquier daño pactado (liquidated damages). Asimismo, todos los costos y gastos adicionales incurridos como consecuencia del despacho postergado serán responsabilidad del Comprador. Si en cualquier momento el Vendedor determina razonablemente que la situación financiera del Comprador o su historial de pagos no justifican la continuación de los trabajos, podrá requerir el pago total o parcial por adelantado, reestructurar las condiciones de pago, solicitar garantías adicionales, suspender su cumplimiento o resolver el Contrato.

3. IMPUESTOS Y TASAS

 © GE Vernova Inc. 2024

3.1 El Vendedor será responsable de todos los impuestos corporativos calculados sobre la renta neta derivados del cumplimiento o del pago por los trabajos realizados en virtud del Contrato ("Impuestos del Vendedor"). El Comprador será responsable de todos los impuestos, aranceles (incluidos, por ejemplo, los que resulten de la imposición de tarifas), tasas u otros cargos, cualquiera sea su denominación o naturaleza (incluidos, por ejemplo, los impuestos al consumo, sobre ingresos brutos, importación, propiedad, ventas, timbres, circulación, uso o impuestos al valor agregado, así como toda retención, deficiencia, multa, recargo, interés o liquidación relacionada) que sean impuestos por cualquier autoridad gubernamental al Comprador, al Vendedor o a sus subcontratistas, en relación con el Contrato o con el cumplimiento o pago de los trabajos objeto del mismo, con excepción de los Impuestos del Vendedor ("Impuestos del Comprador"). El Precio del Contrato no incluye el monto de los Impuestos del Comprador. Si el Comprador deduce o retiene Impuestos del Comprador, deberá abonar montos adicionales de manera que el Vendedor reciba el Precio del Contrato completo, sin reducciones por dichos impuestos. Dentro del plazo de un mes desde el pago, el Comprador deberá entregar al Vendedor los comprobantes oficiales emitidos por la autoridad tributaria correspondiente que acrediten los impuestos deducidos o retenidos.

4. ENTREGAS; TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD; RIESGO DE PÉRDIDA; ALMACENAMIENTO

4.1 Para envíos que no involucren exportación, incluyendo envíos entre países de la UE, el Vendedor entregará los Productos al Comprador bajo el término FCA (instalaciones o bodega del Vendedor). Para envíos de exportación, el Vendedor entregará los Productos al Comprador bajo el término FCA (puerto de exportación). En cualquier importación, el Comprador deberá ser identificado como importador en todos los documentos pertinentes. El Comprador asumirá todos los costos de entrega y cargos asociados, o deberá pagar al Vendedor sus tarifas estándar de envío más hasta el veinticinco por ciento (25%). Se permiten entregas parciales. El Vendedor podrá entregar los Productos antes del cronograma pactado. Si las partes acuerdan otros términos de transporte que incluyan el flete y la entrega al destino en el Precio del Contrato, el Vendedor no será responsable por aumentos posteriores en los costos de transporte salvo que sean causados exclusivamente por incumplimiento del Vendedor, y tendrá derecho a facturar al Comprador por los costos adicionales de transporte efectivamente incurridos, con la debida justificación razonable. Los plazos de entrega son aproximados y dependen de que el Vendedor reciba de forma oportuna toda la información necesaria para avanzar con el trabajo sin interrupciones. Todos los costos y gastos adicionales asociados a cambios en el lugar de entrega, a la falta de acceso despejado o derivados de cambios en las condiciones del sitio serán a cargo del Comprador. Si los Productos entregados no coinciden en cantidad, tipo o precio con los detallados en la factura de envío o documentación asociada, el Comprador deberá notificarlo al Vendedor dentro de un plazo de diez (10) días desde la recepción.

4.2 Si el plazo de entrega es firme y garantizado, y el Vendedor incumple, por razones exclusivamente atribuibles a su culpa o negligencia, la entrega de los Productos y/o la prestación de los Servicios conforme al cronograma acordado, el único y exclusivo recurso del Comprador por los daños derivados de dicho retraso será el cobro de daños pactados (liquidated damages) equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del precio de los Productos y/o Servicios demorados, por cada semana completa (o fracción proporcional de la misma) de retraso (excluidos los Impuestos). Ambas partes acuerdan que los daños pactados por retraso constituyen una estimación previa genuina y razonable del perjuicio que el Comprador pudiera sufrir en caso de demora, y que el pago de dichos daños pactados por parte del Vendedor constituirá satisfacción plena y definitiva de la responsabilidad del Vendedor por retraso en virtud del Contrato. En ningún caso la responsabilidad del Vendedor por retraso excederá el monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de los Productos y/o Servicios específicamente demorados. El Vendedor no será responsable ni se considerará en incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato en la medida en que su ejecución sea demorada o impedida, directa o indirectamente, por cualquier causa fuera de su control razonable. El pago de estos daños pactados no eximirá al Vendedor de su obligación de entregar los Productos demorados y/o prestar los Servicios demorados.

4.3 Para envíos que no involucren exportación, la titularidad de los Productos (distintos del Firmware u otro software) se transferirá al Comprador en el momento de la entrega conforme a la sección 4.1. Para envíos de exportación desde una instalación o bodega del Vendedor ubicada fuera de los EE.UU., la titularidad de los Productos (distintos del Firmware u otro software) se transferirá al Comprador en el momento de la entrega conforme a la sección 4.1.Para envíos desde los EE.UU. hacia otro país, la titularidad de los Productos (distintos del Firmware u otro software) se transferirá al Comprador inmediatamente después de que cada artículo salga del territorio, mar territorial y espacio aéreo suprayacente de los EE.UU. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar será aplicable para determinar el mar territorial de los EE.UU. Para todos los demás envíos, la titularidad de los Productos (distintos del Firmware u otro software) se transferirá al Comprador en el momento que ocurra primero entre: (i) en el puerto de exportación, inmediatamente después de que los Productos hayan sido despachados para exportación, o (ii) inmediatamente después de que cada artículo salga del territorio, mar territorial y espacio aéreo suprayacente del país de exportación. Cuando sea el Comprador quien gestione la exportación o el envío intracomunitario dentro de la UE, deberá proporcionar al Vendedor evidencia de la exportación o del envío intracomunitario que sea aceptable para las autoridades fiscales y aduaneras competentes.

4.4 El riesgo de pérdida se transferirá al Comprador al momento de la entrega conforme a la cláusula 4.1, salvo en el caso de exportaciones desde EE.UU., en cuyo caso el riesgo se transfiere al momento de la transferencia de propiedad.

4.5 Si cualquier Producto a ser entregado bajo el Contrato, o cualquier equipo del Comprador reparado en las instalaciones del Vendedor, no pudiera ser despachado o recibido por el Comprador o el usuario final cuando esté listo, por cualquier causa atribuible al Comprador, a sus otros contratistas o al usuario final, el Vendedor podrá despachar los Productos y equipos a una instalación de almacenamiento, incluyendo el almacenamiento en el lugar de fabricación o reparación, o en un agente de carga acordado. Si el Vendedor coloca los Productos o equipos en almacenamiento, entonces: (i) la titularidad y el riesgo de pérdida se transferirán

 © GE Vernova Inc. 2024

inmediatamente al Comprador, en caso de que no lo hubieran hecho ya, y la entrega se considerará efectuada; (ii) cualquier monto pagadero al Vendedor con motivo de la entrega o despacho será exigible; (iii) el Vendedor tendrá derecho a facturar al Comprador los costos de transporte hacia y manejo (incluyendo maniobras de izaje y furgón ferroviario, según corresponda) dentro de las instalaciones de almacenamiento, los costos de transporte desde y maniobras de extracción de dichas instalaciones, y los costos del furgón ferroviario u otros materiales necesarios para el almacenamiento del equipo, más hasta el veinticinco por ciento (25%); y (iv) el Comprador será directamente responsable del pago y de cualquier otra obligación relacionada con dicha instalación de almacenamiento, incluyendo, sin limitación, todos los cargos requeridos para liberar los Productos para su entrega final. Si el Contrato requiere que el Vendedor someta planos u otros documentos a la aprobación del Comprador, el Comprador deberá revisarlos y emitir su respuesta (ya sea aprobación o desaprobación con razones detalladas) dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del Vendedor. Si el Comprador no proporcionara una respuesta dentro de dicho plazo de diez (10) días, la presentación se considerará aprobada.

4.6 Si los Servicios de reparación deben realizarse sobre equipos del Comprador en instalaciones del Vendedor, el Comprador será responsable del equipo y asumirá el riesgo de pérdida en todo momento, salvo por los daños que se ocasionen mientras los equipos estén en las instalaciones del Vendedor y que sean atribuibles a negligencia del mismo.

4.7 El Comprador deberá, a su propio costo y expensa, garantizar acceso libre y despejado dentro del sitio de entrega a fin de que el Vendedor pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato, incluyendo, sin limitación, la entrega de Productos y la realización de reparaciones en garantía.

5. GARANTÍA

5.1 El Vendedor garantiza que los Productos serán entregados libres de defectos en materiales, mano de obra y titularidad, y que los Servicios serán ejecutados de manera competente y diligente, conforme a las especificaciones acordadas en el Contrato.

5.2 La garantía de los Productos expirará al cumplirse un año desde su primer uso o 18 meses desde la entrega, lo que ocurra primero, salvo en el caso de software, cuya garantía será de 90 días a partir de la entrega. La garantía para los Servicios expirará un año después de su prestación, excepto para los Servicios relacionados con software, que estarán garantizados por noventa 90 días desde su ejecución.

5.3 Si los Productos o Servicios no cumplieran con las garantías anteriores, el Comprador deberá notificar al Vendedor por escrito de forma oportuna y antes del vencimiento del período de garantía. La responsabilidad del Vendedor y los recursos del Comprador bajo esta garantía se limitarán, a opción del Vendedor, a la reparación o sustitución de los Productos defectuosos o de las partes de un Producto defectuoso, y a la re-ejecución de los Servicios no conformes. La decisión sobre el lugar, método y alcance de las reparaciones o re-ejecución de los Servicios recaerá exclusivamente en el Vendedor. Se deberá otorgar al Vendedor una oportunidad razonable para investigar todos los reclamos, y ningún Producto podrá ser devuelto al Vendedor sin la autorización e instrucciones correspondientes. Si, a pesar de sus esfuerzos razonables, el Vendedor no pudiera reparar o sustituir un Producto defectuoso, o re-ejecutar los Servicios no conformes, el Vendedor podrá, a su discreción, reembolsar o acreditar los montos pagados por el Comprador por dichos Productos defectuosos o Servicios no conformes, según corresponda. Ninguna reparación, sustitución o re-ejecución por parte del Vendedor bajo esta sección 5.3 extenderá o renovará el período de garantía aplicable. El Comprador deberá obtener el acuerdo del Vendedor sobre las especificaciones de cualquier prueba que planee realizar para determinar si existe un defecto o una no conformidad.

5.4 El Comprador asumirá los costos relacionados con el acceso necesario para los trabajos correctivos del Vendedor en virtud de la garantía (incluyendo desmontaje y reinstalación de sistemas, estructuras u otras partes de las instalaciones del Comprador), desinstalación, descontaminación, reinstalación y transporte de los Productos defectuosos hacia y desde las instalaciones del Vendedor.

5.5 Las garantías y recursos establecidos en este artículo 5 están condicionados a (i) el almacenamiento, instalación (realizada por instaladores debidamente certificados o bajo la supervisión de técnicos certificados), puesta en marcha, uso, operación y mantenimiento adecuados de los Productos; (ii) la conservación por parte del Comprador de registros precisos y completos de operación y mantenimiento durante el período de garantía, y el otorgamiento de acceso a dichos registros al Vendedor; (iii) que cualquier modificación o reparación de los Productos o Servicios se realice únicamente con la autorización previa y por escrito del Vendedor; y (iv) la conexión continua del Sitio para permitir el monitoreo remoto por parte del Vendedor. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones invalidará la garantía. El Vendedor no será responsable por el desgaste normal derivado del uso.

5.6 El presente artículo 5 establece los recursos exclusivos para todas las reclamaciones basadas en fallas o defectos en los Productos o Servicios, independientemente del momento en que surja dicha falla o defecto, y con independencia de que la reclamación, cualquiera que sea su denominación, se fundamente en contrato, garantía, indemnización, responsabilidad extracontractual (incluyendo negligencia), responsabilidad objetiva o cualquier otra causa. El Comprador reconoce que esta garantía podrá ser considerada nula por el Vendedor hasta tanto se reciba el pago total de todas las facturas no disputadas. Las garantías establecidas en el presente artículo 5 son exclusivas y sustituyen a todas las demás garantías, condiciones y compromisos, ya sean escritos, verbales, implícitos o legales. *No será aplicable ninguna garantía o condición implícita o legal de comerciabilidad, calidad satisfactoria o idoneidad para un propósito particular.*

 © GE Vernova Inc. 2024

6. CONFIDENCIALIDAD

6.1 El Vendedor y el Comprador (en cuanto a la información que divulga, la "Parte Reveladora") podrán proporcionar a la otra parte (en cuanto a la información que recibe, la "Parte Receptora") Información Confidencial en relación con el Contrato. Se entenderá por "Información Confidencial" significa (a) aquella información que, al momento de su divulgación por escrito, sea designada como "confidencial" o "propietaria" por la Parte Reveladora, y (b) aquella información divulgada verbal o visualmente como "confidencial" o "propietaria", y que sea confirmada por escrito con tal carácter dentro de un plazo de 20 días desde la divulgación oral o visual. Adicionalmente, todos los precios de los Productos y Servicios se considerarán Información Confidencial del Vendedor.

6.2 La Parte Receptora deberá: (i) utilizar la Información Confidencial únicamente en relación con el Contrato y con el uso de los Productos y Servicios; (ii) adoptar medidas razonables para evitar su divulgación a terceros; y (iii) no revelar la Información Confidencial a nadie que no sean sus propios empleados que necesiten conocer dicha información para los fines descritos en el punto (i). No obstante estas restricciones, (a) el Vendedor podrá divulgar Información Confidencial a sus empresas relacionadas y subcontratistas en la medida necesaria para la ejecución del Contrato; (b) la Parte Receptora podrá divulgar Información Confidencial a sus auditores; (c) el Comprador podrá divulgar Información Confidencial a entidades financieras, en la medida en que sea necesario para obtener o mantener el financiamiento requerido para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato; y (d) la Parte Receptora podrá divulgar Información Confidencial a cualquier otro tercero únicamente con el consentimiento previo y por escrito de la Parte Reveladora. En todos los casos, la Parte Receptora deberá obtener de dichos subcontratistas, auditores, entidades financieras o terceros autorizados, un compromiso de confidencialidad que prohíba la divulgación de dicha Información, permaneciendo la Parte Receptora responsable por cualquier uso o divulgación no autorizada. A solicitud de la Parte Reveladora, la Parte Receptora deberá devolver o destruir todas las copias de la Información Confidencial, salvo que una disposición específica del Contrato autorice su retención. El Vendedor podrá conservar una copia archivada de la Información Confidencial del Comprador.

6.3 Las obligaciones de la cláusula 6.2 no aplicarán a aquella parte de la Información Confidencial que: (i) sea o llegue a ser de conocimiento público por medios distintos a la divulgación por parte de la Parte Receptora, sus representantes o sus afiliadas; (ii) esté disponible para la Parte Receptora en forma no confidencial, proveniente de una fuente distinta a la Parte Reveladora, siempre que, según conocimiento razonable de la Parte Receptora, dicha fuente no esté sujeta a una obligación de confidencialidad con la Parte Reveladora; (iii) sea desarrollada de forma independiente por la Parte Receptora, sus representantes o afiliadas, sin referencia alguna a la Información Confidencial; (iv) deba ser divulgada conforme a ley o a un proceso legal válido, caso en el cual la Parte Receptora que pretenda divulgar la información deberá notificarlo oportunamente a la Parte Reveladora y cooperar razonablemente en los esfuerzos por mantener la confidencialidad.

6.4 La Parte Reveladora garantiza que tiene derecho a divulgar la información que proporciona. Ninguna de las partes (ni el Comprador ni el Vendedor) podrá realizar anuncios públicos relacionados con el Contrato sin la autorización previa y por escrito de la otra parte. En relación con cualquier ítem individual de Información Confidencial, las obligaciones de la Parte Receptora bajo este artículo 6 expirarán a los cinco años desde la fecha de su divulgación. Este artículo 6 no reemplaza ningún acuerdo de confidencialidad o no divulgación independiente suscrito entre las partes.

7. PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1 Sujeto a los términos del Contrato y con efecto a partir de la transferencia de dominio del Producto correspondiente, el Vendedor otorga al Comprador una licencia limitada, no exclusiva: (i) para utilizar cualquier Firmware u otro software provisto con el Producto; y (ii) exclusivamente para beneficio interno del Comprador, para utilizar, copiar, distribuir, exhibir cualquier Documentación entregada por el Vendedor en virtud del Contrato. El Comprador no adquiere, y nada en esta cláusula debe interpretarse como una transferencia de derechos, titularidad o intereses sobre el Firmware, el software o la Documentación, salvo la licencia concedida en esta cláusula 7.1. La Documentación y el Firmware u otro software entregado para el uso del Comprador seguirán sujetos a la titularidad y derechos de propiedad intelectual del Vendedor, según corresponda.

7.2 El Vendedor defenderá e indemnizará al Comprador frente a cualquier reclamación presentada por un tercero no afiliado (una "Reclamación") que alegue que los Productos o Servicios suministrados en virtud del Contrato infringen una patente vigente en los EE.UU., en Estado miembro de la Oficina Europea de Patentes o el país donde se encuentra el Sitio (siempre que exista una patente correspondiente emitida por EE.UU. o por Estado miembro de la Oficina Europea de Patentes), o cualquier derecho de autor o marca registrada en dicho país, siempre que el Comprador (i) notifique oportunamente al Vendedor por escrito acerca de la Reclamación; (ii) no reconozca responsabilidad alguna ni adopte ninguna postura contraria a la del Vendedor; (iii) conceda al Vendedor autoridad exclusiva para controlar la defensa y eventual resolución de la Reclamación; y (iv) proporcione al Vendedor la información completa y la cooperación razonable que este requiera para su defensa.

7.3 La cláusula 7.2 no se aplicará, y el Vendedor no tendrá obligación ni responsabilidad alguna, respecto de cualquier Reclamación basada en (i) Productos o Servicios que hayan sido modificados o alterados; (ii) la combinación de cualquier Producto o Servicio con otros productos o servicios cuando dicha combinación sea la base de la supuesta infracción; (iii) el incumplimiento por parte del Comprador de implementar una actualización proporcionada por el Vendedor que habría evitado la Reclamación; (iv) el uso no

 © GE Vernova Inc. 2024

autorizado de los Productos o Servicios; o (v) Productos o Servicios fabricados o prestados conforme a especificaciones del Comprador, diseños o instrucciones.

7.4 Si algún Producto o Servicio, o parte de ellos, se convierte en objeto de una Reclamación, el Vendedor podrá, a su elección (i) obtener para el Comprador el derecho a seguir utilizando el Producto o Servicio, o la parte correspondiente; (ii) modificarlo o reemplazarlo total o parcialmente para eliminar la infracción; o (iii) si las opciones anteriores no son viables, retirar los Productos o Servicios infractores y reembolsar el precio correspondiente efectivamente recibido por el Vendedor.

7.5 El presente artículo 7 establece la responsabilidad exclusiva del Vendedor respecto de infracciones de derechos de propiedad intelectual ocasionadas por los Productos y Servicios.

7.6 Cada parte conservará la titularidad de toda Información Confidencial y propiedad intelectual que poseía antes de la firma del Contrato. Todos los derechos sobre el Firmware y el software que no hayan sido expresamente otorgados al Comprador quedan reservados para el Vendedor. Toda nueva propiedad intelectual concebida o creada por el Vendedor en la ejecución del Contrato, ya sea individualmente o con contribución del Comprador, será de propiedad exclusiva del Vendedor. El Comprador deberá suscribir los documentos de cesión necesarios para formalizar dicha titularidad.

8. INDEMINIDAD

Cada parte (en adelante, la "**Parte Indemnizadora**") deberá indemnizar a la otra parte (la "Parte Indemnizada") frente a cualquier reclamación presentada por un tercero no relacionado, derivada de lesiones personales o daños a bienes materiales del tercero, en la medida en que tales daños hayan sido causados por negligencia de la Parte Indemnizadora en relación con el Contrato. Si la lesión o el daño ha sido causado por negligencia conjunta o concurrente del Comprador y del Vendedor, las partes asumirán la pérdida o el gasto en proporción a su respectivo grado de negligencia. Para efectos de la obligación de indemnización del Vendedor, ninguna parte de los Productos ni del Sitio se considerará propiedad de un tercero.

9. SEGURO

Durante la vigencia del Contrato, el Vendedor deberá mantener vigente la siguiente cobertura de seguros para su propia protección: (i) seguro de accidentes del trabajo, responsabilidad del empleador y otros seguros exigidos por la legislación aplicable, respecto de lesiones o enfermedades laborales de los empleados del Vendedor, en la forma y monto exigidos por dicha normativa; (ii) seguro de responsabilidad civil de vehículos motorizados, con un límite único combinado de un millón de dólares americanos ($1,000,000); y (iii) seguro de responsabilidad civil general o seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra lesiones corporales y daños materiales, con un límite único combinado de un millón de dólares americanos ($1,000,000). En caso de ser exigido por el Contrato, el Vendedor deberá proporcionar un certificado de seguro que acredite dichas coberturas.

10. EVENTOS EXCUSABLES

El Vendedor no será responsable ni se considerará que ha incumplido sus obligaciones bajo el Contrato en la medida en que su cumplimiento se vea retrasado o impedido, directa o indirectamente, por cualquier causa fuera de su control razonable, incluyendo, a modo ejemplar pero no limitativo: fenómenos naturales (caso fortuito o fuerza mayor), incendios, conflictos armados, actos o amenazas de terrorismo, riesgo de secuestro, disturbios civiles, epidemias, pandemias, guerra (declarada o no), insurrecciones, huelgas u otras perturbaciones laborales, o actos u omisiones de cualquier autoridad gubernamental, del Comprador, o de contratistas o proveedores del Comprador. Si ocurre un evento justificable, el cronograma de cumplimiento del Vendedor será prorrogado por el período de tiempo perdido a causa del evento, más el tiempo adicional que razonablemente se requiera para superar sus efectos. Si el retraso es causado por actos u omisiones del Comprador o de sus contratistas o proveedores, el Vendedor también tendrá derecho a un ajuste equitativo en el precio.

11. TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN

11.1 El Comprador podrá terminar el Contrato (o la parte afectada del mismo) por causa justificada, si el Vendedor: (i) se encuentra en situación de Insolvencia; o (ii) incurre en un incumplimiento material del Contrato que no tenga un remedio específico previsto contractualmente, siempre que: (a) el Comprador notifique previamente al Vendedor, por escrito, de forma detallada, sobre el incumplimiento y su intención de terminar el Contrato; y (b) el Vendedor no haya iniciado y ejecutado de forma diligente la corrección del incumplimiento dentro de los 30 días siguientes a la recepción de dicha notificación.

11.2 Si el Comprador resuelve el Contrato conforme a la cláusula 11.1, entonces: (i) el Vendedor deberá reembolsar al Comprador la diferencia entre la parte del Precio del Contrato asignada al alcance terminado y los montos razonablemente incurridos por el Comprador para completar dicho alcance; y (ii) el Comprador deberá pagar al Vendedor: (a) la parte del Precio del Contrato correspondiente a los Productos completados, (b) los arriendos u otros cargos ya incurridos, y (c) los montos relativos a Servicios efectivamente prestados hasta la fecha de vigencia de la terminación. El monto correspondiente a los Servicios se determinará de

 © GE Vernova Inc. 2024

acuerdo con el cronograma de hitos (para los hitos completados) y las tarifas establecidas en el Contrato (para el trabajo correspondiente a hitos no alcanzados), o, en su defecto, conforme a las tarifas estándar vigentes del Vendedor por tiempo y materiales.

11.3 El Vendedor podrá suspender o resolver el Contrato (o cualquier parte afectada del mismo) de forma inmediata por causa justificada, si el Comprador (i) se encuentra en situación de Insolvencia; o (ii) incurre en un incumplimiento material del Contrato, incluyendo, por ejemplo, el incumplimiento o retraso en la entrega de la Garantía de Pago, el no pago de sumas adeudadas en su vencimiento, o el incumplimiento de condiciones de pago.

11.4 Si el Contrato (o cualquier parte del mismo) se resuelve por una causa distinta del incumplimiento del Vendedor conforme a la cláusula 11.1, el Comprador deberá pagar al Vendedor por todos los Productos completados, arriendos u otros cargos incurridos, servicios prestados hasta la fecha de término, gastos razonables en los que haya incurrido el Vendedor en previsión del cumplimiento del Contrato, y los gastos razonables relacionados con la terminación, incluyendo cargos por cancelación que el Vendedor deba pagar a subcontratistas y proveedores. El monto por Servicios se calculará conforme al cronograma de hitos (para hitos completados) y tarifas establecidas en el Contrato (para trabajo en curso), o, si no existen dichas referencias, según las tarifas estándar del Vendedor por tiempo y materiales. Además, el Comprador deberá pagar al Vendedor una penalización por cancelación equivalente al 80% del precio contractual correspondiente a los Productos hechos a medida que no hayan sido completados, y el 15% del precio contractual correspondiente a todos los demás Productos o Servicios no completados.

11.5 Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato (o la parte afectada del mismo) con aviso previo de 20 días, si un evento justificable (según lo descrito en el artículo 10) se prolonga por más de 90 días o por cualquier otro período acordado por escrito. En tal caso, el Comprador deberá pagar al Vendedor todos los montos contemplados en la cláusula 11.4, con la condición de que los pagos del Comprador incluirán la penalización por cancelación correspondiente a Productos no completados, si el evento justificable incluye actos u omisiones atribuibles al Comprador o a sus contratistas o proveedores.

11.6 El Comprador deberá pagar todos los gastos razonables incurridos por el Vendedor en relación con una suspensión, incluyendo, por ejemplo, gastos de recuperación de bienes, gestión de cobros, desmovilización/removilización y costos de almacenamiento durante la suspensión. El cronograma de obligaciones del Vendedor se prorrogará por un período razonablemente necesario para superar los efectos de dicha suspensión.

12. CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES

12.1 Las partes deberán cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en el país de entrega final (así como en cualquier país de entrega intermedia) de los Productos o de prestación de los Servicios, incluyendo aquellas relativas a la competencia leal (antimonopolio), contratación pública (cuando sea aplicable), medio ambiente, salud y seguridad ("**EHS**") y conservación de registros. El Comprador reconoce haber tenido acceso, haber revisado y comprender plenamente las políticas de integridad de GE Vernova. El Vendedor deberá cumplir con las políticas de integridad de GE Vernova. Las políticas de integridad de GE Vernova pueden consultarse electrónicamente en https://www.gevernova.com/investors/governance.

12.2 Las obligaciones del Vendedor están condicionadas al cumplimiento por parte del Comprador de todas las leyes y regulaciones aplicables en materia de control de exportaciones, sanciones, antiboicot y demás regulaciones de comercio internacional, incluyendo las de EE.UU., la UE, el Reino Unido y Suiza. El Comprador no deberá reexportar, redirigir, desviar ni disponer, directa o indirectamente, de equipos, materiales, servicios, tecnología, datos técnicos, software u otra información o asistencia, o Producto suministrado por el Vendedor conforme al Contrato, sino únicamente dentro del país de destino final declarado por el Comprador y especificado como tal en la factura del Vendedor. Sin perjuicio de lo anterior, el Comprador no deberá reexportar bienes o tecnologías: (i) mencionados en el artículo 12g, párrafo 1, del Reglamento (UE) 833/2014 del Consejo, modificado, a Rusia o para su uso en Rusia; o (ii) mencionados en el artículo 8g, párrafo 1, del Reglamento (CE) 765/2006 del Consejo, modificado, a Bielorrusia o para su uso en Bielorrusia. El Comprador certifica que el equipo, materiales, servicios, tecnología, datos técnicos, software u otra información o asistencia o Producto proporcionado por el Vendedor no será utilizado en el diseño, desarrollo, producción, almacenamiento o uso de armas químicas, biológicas o nucleares. Asimismo, el Comprador se asegurará de que el banco, institución financiera u otra entidad que ejecute pagos o transacciones financieras en virtud del Contrato (incluyendo, por ejemplo, la emisión de garantías de pago como cartas de crédito) no esté sujeta a ninguna regulación que prohíba hacer negocios con dicha entidad. El incumplimiento de las obligaciones del Comprador conforme a esta cláusula 12.2 constituirá un incumplimiento grave del Contrato, habilitando al Vendedor, mediante notificación, a suspender inmediatamente su ejecución o resolver el Contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso disponible.

12.3 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario del Contrato, el Comprador deberá obtener, gestionar y mantener vigentes todos los permisos, licencias, exenciones, inscripciones, autorizaciones y registros necesarios (como permisos de construcción, licencias de importación, evaluaciones de impacto ambiental y autorizaciones cambiarias) para la ejecución legal de los Servicios en el Sitio o para el cumplimiento de sus obligaciones. No obstante, el Vendedor deberá obtener aquellas licencias o registros necesarios para operar y gestionar sus actividades, así como visas o permisos de trabajo requeridos para su personal. El Comprador deberá brindar asistencia razonable al Vendedor en la obtención de dichas visas y permisos.

 © GE Vernova Inc. 2024

12.4 El Comprador deberá actuar conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, incluyendo las siguientes obligaciones: (i) respetar los derechos humanos de sus trabajadores y de terceros; (ii) no emplear trabajadores menores de 16 años, o la edad mínima superior que resulte aplicable; (iii) no utilizar trabajo forzado, carcelario o en condiciones de servidumbre, ni trabajadores sujetos a coerción o sanciones por renuncia, incluyendo el cobro de tarifas de contratación, retención de salarios o documentos migratorios, ni participar directa o indirectamente en la trata de personas con fines de trabajo forzado o explotación sexual; (iv) no discriminar en el empleo o en las operaciones comerciales; (v) garantizar la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva conforme a la legislación local; y (vi) ofrecer a los trabajadores un mecanismo de quejas eficaz y libre de represalias.

12.5 Cada Parte declara, garantiza y se compromete a que, en relación con el Contrato, ha cumplido, cumplirá y hará que sus afiliadas cumplan con todas las leyes sobre pagos indebidos, y que no pagará, prometerá pagar ni autorizará el pago de dinero ni dará nada de valor, directa o indirectamente, a ninguna persona con el fin de inducir de forma ilegal o impropia una decisión o para obtener o mantener un negocio en relación con el Contrato o las transacciones contempladas en él. A los efectos del Contrato, "**Leyes sobre Pagos Indebidos**" se refiere a todas las leyes, normas y reglamentos aplicables (incluidos tratados y convenciones internacionales) sobre soborno, corrupción, comisiones ilegales, fraude, pagos indebidos y gratificaciones, incluyendo la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 (EE.UU.), los Actos de Prevención de la Corrupción de 1889–1916 (Reino Unido), la Ley de Soborno del Reino Unido de 2010, las convenciones internacionales aplicables, incluyendo la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, y toda legislación nacional de efecto similar, así como las normas sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, sanciones económicas y antiboicot, todas ellas en su versión vigente y modificada de tiempo en tiempo. 12.6 En atención a lo establecido en la Ley No. 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones incorporadas mediante la Ley No. 21.595 (Ley de Delitos Económicos), el Vendedor ha diseñado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos. El Comprador se obliga a no cometer los delitos contemplados en dicha Ley y reportar, de inmediato al Vendedor cualquier situación que pudiese constituir un delito contemplado en la Ley N° 20.393, o constituir un incumplimiento de la misma o del Modelo de Prevención del Delito del Vendedor.

13. ASUNTOS AMBIENTALES, DE SALUD, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

13.1 El Comprador deberá mantener condiciones de trabajo seguras en el Sitio, incluyendo, por ejemplo, la implementación de procedimientos adecuados relativos a Materiales Peligrosos, ingreso a espacios confinados, y energización y desenergización de sistemas de energía (eléctricos, mecánicos e hidráulicos) mediante procedimientos seguros y eficaces de bloqueo/etiquetado ("LOTO"), incluyendo LOTO físico u otro método alternativo acordado.

13.2 El Comprador deberá informar por escrito al Vendedor, de manera oportuna y en todo caso antes del inicio de los trabajos en el Sitio, sobre todos los requisitos y procedimientos específicos aplicables en materia ambiental, de salud, seguridad y protección en dicho Sitio, incluyendo una descripción completa del programa de seguridad del Comprador. Sin perjuicio de las responsabilidades del Comprador bajo este artículo 13, el Vendedor podrá, ocasionalmente, revisar e inspeccionar la documentación, procedimientos y condiciones relevantes en materia ambiental, de salud, seguridad y protección en el Sitio. El Vendedor tendrá el derecho, aunque no la obligación, de auditar el programa de seguridad del Comprador y su desempeño. La recepción, revisión o auditoría del programa de seguridad por parte del Vendedor no eximirá ni limitará la obligación del Comprador de garantizar una seguridad adecuada.

13.3 Si, a juicio razonable del Vendedor, la salud, seguridad o integridad del personal en el Sitio está, o probablemente esté, en riesgo debido a amenazas de seguridad, actos o amenazas de terrorismo, presencia o riesgo de exposición a Materiales Peligrosos, o condiciones laborales inseguras, el Vendedor podrá, además de ejercer cualquier otro derecho que le corresponda, evacuar parte o todo su personal del Sitio, suspender total o parcialmente la ejecución del Contrato, o realizar o supervisar los trabajos de forma remota. Cualquier ocurrencia de este tipo se considerará un evento justificable. El Comprador deberá prestar asistencia razonable en caso de evacuación.

13.4 El Comprador será responsable de la operación de su propio equipo. No podrá exigir ni permitir que el personal del Vendedor opere dicho equipo en el Sitio.

13.5 El Comprador deberá poner a disposición del personal del Vendedor las instalaciones y recursos médicos del Sitio que sean necesarios para atender emergencias o necesidades de salud.

13.6 El Vendedor no será responsable por el estado preexistente del equipo del Comprador ni del Sitio. Antes de comenzar cualquier trabajo, el Comprador deberá entregar documentación que identifique la presencia y condición de cualquier Material Peligroso en el equipo o en el Sitio, que pueda ser encontrado por el Vendedor al ejecutar el Contrato. Asimismo, deberá proporcionar todos los datos disponibles sobre higiene industrial y monitoreo ambiental que puedan afectar el trabajo o al personal del Vendedor, y mantener dicha información actualizada.

13.7 El Vendedor deberá notificar al Comprador si detecta: (i) condiciones en el Sitio que difieren sustancialmente de las informadas por el Comprador, o (ii) condiciones físicas previamente desconocidas en el Sitio que difieran materialmente de las comúnmente encontradas y reconocidas en trabajos similares a los previstos en el Contrato. Si tales condiciones implican un aumento en los costos o el tiempo requerido para la ejecución del Contrato, el Vendedor tendrá derecho a un ajuste equitativo del precio y del

 © GE Vernova Inc. 2024

cronograma.

13.8 Si el Vendedor encuentra Materiales Peligrosos en el equipo del Comprador o en el Sitio que requieran tratamiento o disposición especial, no estará obligado a continuar los trabajos afectados por dichas condiciones. En tal caso, el Comprador deberá eliminar dichas condiciones conforme a la normativa aplicable, para permitir la continuación segura del trabajo. El Vendedor tendrá derecho a un ajuste equitativo del precio y cronograma. Además, el Comprador será responsable de almacenar, transportar y disponer correctamente todos los Materiales Peligrosos introducidos, generados o manipulados durante la ejecución de los trabajos del Vendedor.

13.9 El Comprador deberá indemnizar al Vendedor por toda reclamación, daño, pérdida o gasto que surja de o se relacione con Materiales Peligrosos que (i) estén o hayan estado presentes en el equipo del Comprador o en el Sitio antes del inicio del trabajo del Vendedor; (ii) hayan sido mal gestionados o eliminados por el Comprador, sus empleados, agentes, contratistas o subcontratistas; o (iii) hayan sido introducidos, generados, producidos o liberados en el Sitio por terceros ajenos al Vendedor.

13.10 El Comprador deberá resguardar el Sitio y proteger adecuadamente todas las herramientas, consumibles, Productos y piezas proporcionadas por el Vendedor contra actos delictivos, como sabotaje, robo e incendio, mediante medios físicos adecuados como cámaras de vigilancia, cercos, iluminación y personal de seguridad. El Comprador deberá mantener condiciones de trabajo seguras en el Sitio.

13.11 Las Partes reconocen que cualquier pandemia (incluyendo COVID 19) y las medidas gubernamentales relacionadas pueden haber afectado y pueden seguir afectando la capacidad del Vendedor para entregar bienes y servicios a nivel mundial ("Impacto de la Pandemia"). Si el Impacto de la Pandemia afecta la capacidad del Vendedor para cumplir con los plazos o precios acordados, este tendrá derecho a un ajuste equitativo en cronograma y precio, sujeto a su obligación de colaborar de buena fe con el Comprador para mitigar dicho impacto.

13.12 En todo momento en que el personal del Vendedor se encuentre, o se prevea que se encuentre, en el Sitio, el Comprador deberá proporcionar equipamiento, instalaciones, medidas y procedimientos de seguridad adecuados para proteger a dicho personal y cumplir con los estándares de seguridad del Vendedor frente a amenazas, incluyendo: cercos, controles de acceso, personal de seguridad calificado, vigilancia, monitoreo, revisión de trabajadores locales y demás personas que ingresen al Sitio, alarmas, rutas y procedimientos de evacuación, así como formación sobre los procedimientos de seguridad del Comprador.

13.13 Si el Vendedor determina que el programa de seguridad del Comprador no es adecuado para proteger a su personal, podrá: (i) hacer recomendaciones razonables para mejorar dicho programa, las que el Comprador deberá implementar sin demora; (ii) implementar directamente medidas de seguridad, cuyos costos serán reembolsados por el Comprador al Vendedor al costo más un 15%; y (iii) ejercer cualquier derecho o recurso que le corresponda conforme al Contrato.

14. MODIFICACIONES

14.1 Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones en el cronograma o en el alcance de los Productos o Servicios. El Vendedor no estará obligado a ejecutar ninguna modificación hasta que las partes hayan llegado a un acuerdo por escrito. La documentación escrita deberá describir los cambios acordados en el alcance y el cronograma, así como las modificaciones correspondientes en el precio y en otras disposiciones del Contrato.

14.2 El Vendedor tendrá derecho a un ajuste equitativo en el alcance, el Precio del Contrato, el cronograma y demás disposiciones contractuales, a fin de reflejar los costos u obligaciones adicionales en que incurra como resultado de modificaciones, posteriores a la fecha de la oferta del Vendedor, en los requisitos específicos del Sitio del Comprador o en sus procedimientos, cambios en especificaciones de la industria, códigos, normas, o en leyes o regulaciones aplicables. No se otorgará ajuste alguno en caso de que el cambio legal afecte de forma general las instalaciones de fabricación o reparación del Vendedor. Salvo que se acuerde lo contrario, el precio del trabajo adicional derivado de tales cambios será calculado conforme a las tarifas estándar del Vendedor por tiempo y materiales.

14.3 En caso de que se produzca un cambio en las leyes o regulaciones de control comercial aplicables, incluyendo, por ejemplo, aquellas de EE.UU., la UE, el Reino Unido y Suiza, o en su interpretación, o si se deniega, revoca, retira o cancela una autorización conforme a dichas normas, impidiendo al Vendedor cumplir con sus obligaciones sin infringir la legislación, o si tal cumplimiento se torna excesivamente oneroso o desequilibrado, el Vendedor podrá, sin incurrir en responsabilidad frente al Comprador y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que le corresponda conforme al Contrato o a la ley, (i) retirar su oferta, o (ii) suspender o resolver el Contrato. Si la suspensión se prolonga por más de cuatro (4) meses, cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato mediante notificación a la otra parte.

14.4 El Vendedor podrá entregar un Producto que tenga un número de parte o de versión diferente, sustitutivo o actualizado, en relación con el número indicado en el Contrato.

 © GE Vernova Inc. 2024

15. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD

15.1 La responsabilidad total del Vendedor por todas las reclamaciones de cualquier tipo que se deriven de o estén relacionadas con la formación, ejecución o incumplimiento del Contrato, o con los Productos o Servicios, no excederá el Precio de compra del Producto o Servicio específico que dé origen a la reclamación.

15.2 El Vendedor no será responsable por la pérdida de beneficios o ingresos, pérdida de uso de equipos o sistemas, interrupción del negocio, costo de energía de reemplazo, costo de capital, costos de inactividad, aumento de costos operativos, ni por daños especiales, consecuenciales, incidentales, indirectos o punitivos, ni por reclamaciones de clientes del Comprador por cualquiera de los daños anteriormente indicados.

15.3 La responsabilidad del Vendedor cesará al finalizar el período de garantía aplicable, sin perjuicio de que el Comprador pueda ejercer una reclamación de la cual haya notificado oportunamente antes de dicha fecha, siempre que inicie una acción judicial o arbitral conforme al Contrato antes del vencimiento del plazo de prescripción correspondiente, y en todo caso no más allá de un año desde la expiración del período de garantía.

15.4 El Vendedor no será responsable por asesorías o asistencias proporcionadas que no estén expresamente contempladas en el alcance del trabajo definido en el Contrato.

15.5 Si el Comprador suministra Productos o Servicios a un tercero, o los utiliza en instalaciones de un tercero, el Comprador deberá indemnizar y defender al Vendedor frente a cualquier reclamación o responsabilidad frente a dicho tercero.

15.6 Para efectos de este artículo 15, se entenderá por "Vendedor" también a sus empresas afiliadas, subcontratistas y proveedores de cualquier nivel, así como a sus respectivos empleados. Las limitaciones establecidas en este artículo 15 se aplican independientemente de si la reclamación se fundamenta en contrato, garantía, indemnización, responsabilidad extracontractual (incluyendo negligencia), responsabilidad objetiva u otra, y prevalecerán sobre cualquier disposición en contrario, salvo que dicha disposición imponga una limitación adicional a la responsabilidad del Vendedor.

16. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS}

16.1 El Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México, sin aplicar normas sobre conflicto de leyes que pudieran llevar a la aplicación de leyes de otra jurisdicción (la "**Ley Aplicable**"). Si el Contrato incluye la compraventa de Productos y el Comprador se encuentra fuera del país del Vendedor, se aplicará la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

16.2 En caso de que surja cualquier controversia derivada de o relacionada con el Contrato, incluyendo cualquier cuestión sobre su existencia o validez, las partes someterán dicha controversia a mediación conforme al Reglamento de Mediación de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes de solicitar, en cualquier momento, medidas de emergencia, cautelares o conservativas. Si la controversia no se resuelve conforme a dicho reglamento dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de mediación, esta será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), por uno o más árbitros nombrados conforme a dicho reglamento. Si el tribunal arbitral debe estar compuesto por más de un árbitro, los árbitros designados por cada parte deberán, dentro del plazo de dos semanas desde la confirmación de sus nombramientos, intentar llegar a un acuerdo sobre el nombramiento del presidente del tribunal arbitral. Para tal efecto, los árbitros podrán comunicarse con las partes de forma ex parte. Si los árbitros designados por las partes no logran ponerse de acuerdo sobre el presidente del tribunal arbitral, cualquiera de las partes podrá solicitar que el presidente de la Cámara de Comercio Internacional realice dicha designación.

16.3 La sede, o lugar legal, de la mediación y el arbitraje será la Ciudad de México – México. El procedimiento se llevará a cabo en idioma español. Las presentaciones escritas de las partes deberán, en la medida de lo posible, contener todos los argumentos y materiales de respaldo sobre hechos, derecho y daños, incluyendo todos los anexos en los que cada parte pretenda apoyarse, declaraciones de testigos, informes periciales y fuentes legales relevantes.

17. INSPECCIÓN Y PRUEBAS EN FÁBRICA

El Vendedor aplicará sus procedimientos habituales de control de calidad en la fabricación de los Productos y realizará las pruebas de fábrica de conformidad con sus procedimientos estándar. El Vendedor intentará atender las solicitudes del Comprador para asistir a las pruebas de fábrica de los Productos, sujeto a las restricciones de acceso correspondientes, siempre que dicha asistencia pueda organizarse sin retrasar el trabajo y con la condición de que dichas solicitudes de presencia y visitas a la fábrica estarán sujetas al pago del precio establecido en la cotización del Vendedor (únicamente si los mismos están expresamente cotizados en ella). El Comprador asumirá todos los gastos de viaje y alojamiento de su personal para asistir a dichas pruebas. Si el Comprador o su representante no asisten a las pruebas de fábrica en la fecha programada, el Vendedor podrá proceder con dichas pruebas de fábrica de forma independiente, y el Vendedor deberá compartir oportunamente los resultados de dichas pruebas con el Comprador. En caso de que las pruebas de fábrica o cualquier otra prueba a realizarse bajo el Contrato no pueda ser presenciada ni realizada (según corresponda) por el Comprador por cualquier motivo (incluyendo como consecuencia de cualquier pandemia) y el Comprador no pueda delegar a un tercero para representarlo, o para realizar las pruebas en su

 © GE Vernova Inc. 2024

nombre y por su cuenta, el Vendedor podrá proponer al Comprador arreglos alternativos razonables para evitar retrasos en las pruebas, incluyendo, por ejemplo, el uso de servicios de mensajería electrónica como Skype, Teams o servicios equivalentes, dispositivos de grabación, como cámaras, y la distribución de resultados por medio de medios de almacenamiento electrónico, como DVD o videos transmitidos en línea. Las partes procurarán acordar dichas medidas o arreglos con miras a evitar retrasos en las pruebas de los Productos, sin embargo, el Comprador expresamente reconoce y acepta que no se permiten puntos de retención en el proceso de fabricación del Vendedor se incorpora . Si, a pesar de la propuesta del Vendedor de arreglos alternativos razonables, el Comprador instruye al Vendedor a suspender o posponer la realización de las pruebas, entonces, sin perjuicio de cualquier disposición contraria en el Contrato, el Vendedor tendrá derecho a una extensión equitativa del plazo para la finalización del trabajo y a una compensación por parte del Comprador por los costos adicionales incurridos como resultado de la suspensión o el aplazamiento de dichas pruebas.

18. ANEXOS A LOS TÉRMINOS GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

En caso de existir cualquier conflicto entre los presentes “Términos Generales del Contrato de Venta de Productos y Servicios” y los términos de algún anexo adjunto, prevalecerán los términos del anexo respecto del alcance al cual dicho anexo se refiere.

19. DISPOSICIONES GENERALES

19.1 Los Productos y Servicios vendidos por el Vendedor no están destinados para su uso en relación con instalaciones o actividades nucleares, y el Comprador garantiza que no utilizará, ni permitirá que terceros utilicen, los Productos o Servicios para tales fines sin el consentimiento previo y por escrito del Vendedor. En caso de incumplimiento de esta garantía, el Vendedor (por sí mismo y en representación de su matriz, afiliadas, proveedores y subcontratistas) declina toda responsabilidad por cualquier daño nuclear u otro tipo de daño, lesión o contaminación, y, además de cualquier otro derecho del Vendedor, el Comprador deberá indemnizar y defender al Vendedor (así como a su matriz, afiliadas, proveedores y subcontratistas) contra todas las pérdidas y responsabilidades derivadas de dichos daños, lesiones o contaminaciones. Si el Vendedor otorga su consentimiento para tal uso, dicho consentimiento estará sujeto a términos y condiciones adicionales que el Vendedor considere aceptables para protegerse contra la responsabilidad nuclear.

19.2 El Vendedor podrá ceder o novar sus derechos y obligaciones bajo el Contrato, total o parcialmente, a cualquiera de sus afiliadas, y podrá ceder sus créditos derivados del Contrato a cualquier persona sin necesidad de consentimiento del Comprador. El Comprador se obliga a firmar los documentos que sean necesarios para formalizar dicha cesión o novación. El Vendedor podrá subcontratar parte del trabajo, manteniendo su responsabilidad respecto del cumplimiento de los trabajos subcontratados. El Comprador no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones sin el consentimiento previo y por escrito del Vendedor, el cual no deberá ser denegado de forma injustificada. Cualquier cesión o delegación realizada por el Comprador en contravención de esta cláusula será nula.

19.3 El Comprador deberá notificar al Vendedor inmediatamente sobre cualquier cambio en la titularidad de más del 50% de sus derechos de voto o de cualquier participación de control. Si el Vendedor se opone a dicho cambio, o si el Comprador no entrega la notificación correspondiente, el Vendedor podrá (i) terminar el Contrato, (ii) exigir garantías suficientes de cumplimiento, incluyendo, por ejemplo, garantías de pago, o (iii) imponer controles especiales sobre la Información Confidencial del Vendedor.

19.4 Si alguna disposición del Contrato se considera inválida o inaplicable, las restantes disposiciones seguirán en vigor. Las partes se comprometen a reemplazar dicha disposición inválida por una válida que logre, en la medida de lo posible, el mismo efecto práctico y económico.

19.5 Las siguientes cláusulas permanecerán vigentes tras la terminación o cancelación del Contrato: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19 y 20.

19.6 El Contrato constituye el acuerdo completo entre las partes. Ninguna declaración ni garantía, oral o escrita, que no esté contenida en el Contrato será vinculante. Los derechos, recursos y obligaciones de las partes, relacionados con los Productos y Servicios estarán limitados a lo expresamente indicado en el Contrato. Toda modificación al Contrato deberá realizarse por escrito y firmada por ambas partes.

19.7 Salvo lo dispuesto en el artículo 15 (Limitaciones de Responsabilidad) y la sección 19.1 (uso nuclear): (i) si el domicilio principal del Comprador está en EE.UU., ningún tercero podrá hacer valer derechos bajo el Contrato; y (ii) si el domicilio principal del Comprador está fuera de EE.UU., ningún tercero podrá hacer valer derechos conforme a la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999.

19.8 El Contrato podrá firmarse en varios ejemplares, los cuales en conjunto constituirán un solo acuerdo. Si la legislación aplicable lo permite, el Contrato podrá ser firmado mediante herramientas de firma electrónica certificada, como Docusign u otro medio acordado por las partes.

19.9 Todas las notificaciones relativas al Contrato deberán hacerse por escrito. Sin perjuicio de otros medios válidos de notificación, se considerará debidamente entregada cualquier notificación enviada por correo certificado a la dirección registrada o último domicilio comercial conocido del destinatario, y se considerará recibida el día de su entrega o al décimo día después de su despacho, lo que ocurra primero. Cada parte deberá notificar a la otra con 14 días de anticipación sobre cualquier cambio de domicilio para efectos de notificaciones.

 © GE Vernova Inc. 2024

20. CONTRATOS CON EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS

20.1 El presente artículo 20 se aplica únicamente si el Contrato implica la venta directa o indirecta a cualquier agencia del Gobierno de los Estados Unidos, o si es financiado total o parcialmente por alguna de sus agencias.

20.2 El Comprador reconoce que todos los Productos y Servicios proporcionados por el Vendedor cumplen con la definición de "artículo comercial disponible en el mercado" (COTS), "producto comercial" o "servicio comercial", según corresponda, conforme a lo establecido en la Federal Acquisition Regulation (FAR) § 2.101. Salvo que el Vendedor lo indique expresamente en el Contrato, no se realiza ninguna declaración ni garantía respecto al país de origen de los Productos. El Comprador reconoce que los Servicios ofrecidos por el Vendedor están exentos de la Service Contract Labor Standards (ver 41 U.S.C. §§ 6701–6707 y FAR § 52.222-41). La versión aplicable de cualquier cláusula FAR mencionada en este artículo será la vigente a la fecha de entrada en vigor del Contrato.

20.3 Si el Comprador es una agencia del Gobierno de los EE.UU., entonces, conforme a lo permitido por FAR § 12.302, el Comprador reconoce que todos los párrafos de FAR § 52.212-4 (excepto aquellos listados en § 12.302(b)) son reemplazados por los presentes Términos Generales del Contrato. El Comprador también reconoce que los subpárrafos de FAR § 52.212-5 se aplican únicamente en la medida en que sean pertinentes para la venta de artículos COTS, productos o servicios comerciales, según se definen en FAR § 2.101 y según corresponda al Precio del Contrato.

20.4 Si el Comprador adquiere los Productos o Servicios como contratista o subcontratista (en cualquier nivel) en nombre de una agencia del Gobierno de los EE.UU., el Comprador acepta que FAR § 52.212-5(e) o FAR § 52.244-6 (según corresponda) se aplicará únicamente en la medida en que sea pertinente para la venta de artículos COTS, productos comerciales o servicios comerciales conforme a lo definido en FAR § 2.101 y en función del Precio del Contrato.

 © GE Vernova Inc. 2024